

Radicado: 2553040890012020000200
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Rafael Antonio Ruiz Figueredo
Terminación Por Pago Total
Terminación Por Pago Total



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Veintiuno de Octubre de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Conforme a lo solicitado por la apoderada actora con facultad para recibir, abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-DECLARASE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA cuantía SIN GARANTIA REAL, CON SENTENCIA, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Rafael Antonio Ruiz Figueredo, por PAGO TOTAL de la obligación.

2.-Decretase el levantamiento de medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Téngase cualquier embargo de remanentes. Oficiese a quien corresponda.

3.- En el evento de existir dineros consignados para el presente asunto, hágase devolución a quien se le haya retenido, salvo embargo de remanentes.

4.-Al tenor del art. 116 del C. General del Proceso, a costa y a favor de la parte demandada, desglóse el documento base de la acción ejecutiva (PAGARES), con la constancia de haber sido cancelados en su totalidad. Déjese dentro del proceso reproducción de los documentos desglosados con la constancia respectiva. Como el expediente físico ORIGINAL se encuentra en la sede física del Juzgado y en este estadio se está laborando sobre documentos virtuales y la apoderada actora solicita, de acuerdo a la petición de terminación suscrito al parecer en un formato de peticiones en tal sentido la entrega a su favor de la garantía hipotecaria y/o prendaria; sin embargo, revisada la demanda y anexos, no se advierte la presencia de la garantía hipotecaria ni de prendaria, no se ordena la entrega de dicho documento; sin embargo, en un evento que por algún yerro no se haya digitalizado el

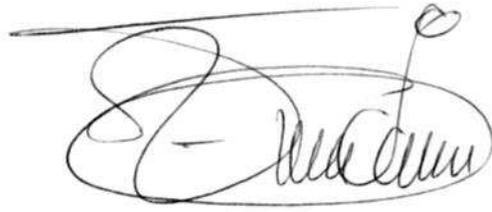
Radicado: 2553040890012020000200
Proceso: Ejecutivo Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado Rafael Antonio Ruiz Figueredo
Terminación Por Pago Total

documento reclamado y este se encuentre en el expediente físico, se desglosará a favor de la parte demandante.

5.- Téngase en cuenta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

6.- Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Patricia Figueredo Vivas', enclosed within a faint, irregular oval border.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Juez

ESTADO ELECTRONICO Número 020
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020